

CONSTANCIA SECRETARIA. 21 de octubre de 2021. Se informa al señor Juez que el traslado del escrito por medio del cual la apoderada de la ciudadana Gloria Elena Ramírez Ocampo, transcurrió los días 14, 15 y 19 de octubre pasado, siendo como la apoderada del ciudadano Víctor Alfonso Álzate Arcila se pronunció el 19 del mes pasado.

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1525

PROCESO: REGULACION DE VISITAS

RADICADO: 2019-00560

DEMANDANTE: GLORIA ELENA RAMIREZ OCAMPO,

DEMANDADO: VICTOR ALFONSO ALZATE ARCILA.

Mediante auto calendado 12 de octubre de 2021, se corrió traslado del escrito allegado por la apoderada de la parte actora, informando el incumplimiento del acuerdo conciliatorio al que fue allegado dentro del presente asunto, el cual fue notificado remitido a través de correo electrónico de las partes, de conformidad con el artículo 129 del C.G.P.; al respecto, se ordena:

Señalar como fecha y hora para la realización de la audiencia indicada en la norma aludida el día **24 noviembre de 2021 a las 8 y 30 am.**

Igualmente se decretan como pruebas las siguientes:

Documental:

1. Audio y video de la audiencia contemplada el artículo 392 del Código General del Proceso, dentro del presente trámite de Regulación de Visitas el número 2019-00560-00, promovido por GLORIA ELENA RAMIREZ OCAMPO, en contra de VICTOR ALFONSO ALZATE ARCILA, calendada el 26 de noviembre de 2020 y su respectiva acta.
2. Escrito portado por la parte actora en el que manifiesta el incumplimiento del actor al acuerdo conciliatorio allegado en 26 de noviembre de 2020 (escrito del cual ya se corrió traslado).
3. Pronunciamiento aportado por la parte demandada a través de su apoderada judicial el 19 de octubre pasado.
4. Oficios:

- Oficiar a la Comisaria De Familia de Villamaría, Caldas para que informe sobre las gestiones realizadas y aporte los informes de las evaluaciones

mencionadas en el ordinal tercero del acuerdo conciliatorio allegado dentro del presente tramite el 26 de noviembre de 2020 donde se dispuso: “ *el avance y seguimiento de la adaptación del menor para con su abuela materna, estará a cargo de la COMISARÍA DE FAMILIA DE VILLAMARÍA CALDAS, entidad que, con su equipo interdisciplinario realizara evaluaciones periódicas del comportamiento del menor para con la señora GLORIA ELENA RAMIREZ OCAMPO así como la adaptación y aceptación del mismo...*” . Lo anterior para ser allegado dentro de los 5 siguientes a la notificación de la presente decisión.

Ahora bien, en el evento de que a la fecha de la emisión de la presente decisión no hubiera efectuado seguimiento, según lo informado por la pasiva, se concede el término de diez días siguientes a la notificación de la presente decisión el ente administrativo, para que a través de su equipo interdisciplinario efectúe visita a la residencia del menor y establezca las condiciones sociofamiliares del mismo y se indague sobre lo manifestado dentro del presente trámite incidental.

Interrogatorio.

Se ordena la comparecencia de los ciudadanos GLORIA ELENA RAMIREZ OCAMPO, y VICTOR ALFONSO ALZATE ARCILA en la fecha y hora indicadas para la realización de la audiencia aquí indicada; ello de manera virtual, con el objeto de absolver interrogatorio que le será realizado por el despacho. Para lo cual, a través de secretaria en el evento de ser solicitado se podrá expedir la citación respectiva para ser exhibida los empleadores de las personas aquí aludidas.

Lo anterior, en consideración a que pese a encontrarse agotado el trámite por haber finalizado la instancia mediante acuerdo conciliatorio entre las partes, la . Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, expuso¹:

*“... el competente para hacer cumplir el régimen de visitas impuesto a través de decisión judicial, **es el juez de familia que la profirió, quien previo trámite incidental donde escuchara a las partes y decretará las pruebas que estime necesarias, adoptará las medidas que sean conducentes para su cumplimiento, según su sensato juicio** (...)» (resalto intencional) (reiterada hace poco en STC11835-2019 y STC17194-2019)”.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

¹ Sentencia STC124-2020. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo